



Resolución Jefatural

N° 184 -2018-MIDIS/SG/OGA

Lima, 20 DIC. 2018

VISTO:

El Informe N° 026-2018-MIDIS/STPAD, de fecha 19 de diciembre de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades u Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en lo relacionado a la investigación seguida a la ex Jefa de la Oficina de Abastecimiento, **CLAUDIA SOFÍA FRISANCHO DAVILA DE MONGE**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, a través de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión;

Que, el Título V de la citada Ley establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057, entraba en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014;

Que, en cuanto a la aplicación de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE¹, que formaliza la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo de SERVIR en la Sesión N° 29-2016, contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC, señala lo siguiente: "(...) 2. A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de octubre de 2016.



aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la (...) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM”;

Que, al respecto el Tribunal del Servicio Civil² en sendas resoluciones ha precisado, que para los procedimientos instaurados a partir de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 (14 de septiembre de 2014), por hechos cometidos a partir de esa fecha y que están relacionados a la comisión de infracciones al Código de Ética de la Función Pública, se aplica las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057;

Que, es bajo este contexto, que el Órgano de Control Institucional mediante Informe de Auditoría N° 021-2017-2-5788 “Contratación de Servicios y Consultorías del MIDIS”, del periodo 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, solicitó se dispongan las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades respecto a la Observación N° 1, que señala lo siguiente: “LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO OTORGÓ CONFORMIDAD AL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA OMITIENDO REALIZAR UNA ADECUADA SUPERVISIÓN OCACIONANDO QUE NO SE DETECTEN INFRACCIONES DEL CONTRATISTA, QUE IMPLICABA PENALIDADES, LAS CUALES NO HAN SIDO APLICADAS”;

Que, realizada la investigación preliminar a cargo de la Secretaría Técnica de las Autoridades u Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDIS, mediante el informe de vistos, recomendó se inicie procedimiento administrativo disciplinario a la señora **CLAUDIA SOFÍA FRISANCHO DAVILA DE MONGE**, identificada con DNI N° 09541188, quien prestó servicios para la entidad bajo régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, como Jefa de la Oficina de Abastecimiento³, desde el 16 de setiembre de 2016, hasta el 08 de setiembre de 2017; toda vez que existirían indicios suficientes de presuntas irregularidades en el otorgamiento de conformidad al servicio de seguridad y vigilancia prestado por el Consorcio SEIPSA S.A.C & HG SECURITY S.A.C;

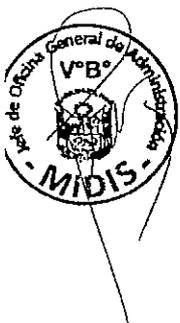
Que, en ese sentido, los fundamentos por los cuales se inicia procedimiento en su contra, según los documentos obrantes en el expediente disciplinario, son los siguientes:

- Como resultado del Concurso Público N° 001-2016-CE-CORP/MIDIS para la “Contratación del servicio de vigilancia y seguridad integral para los diferentes locales en Lima del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (Foncodes)”, el 26 de mayo de 2016, se suscribió el Contrato N° 28-2016/MIDIS-SG-OGA con el Consorcio SEIPSA S.A.C & HG SECURITY S.A.C, en adelante el contratista, por el monto de S/. 1 230 546.24, con un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, iniciando el 27 de mayo de 2016 hasta el 26 de mayo de 2017. (Folio 85)
- En marco a la ejecución de dicho contrato, la señora **CLAUDIA SOFÍA FRISANCHO DAVILA DE MONGE** como Jefa de la Oficina de Abastecimiento otorgó la conformidad al servicio prestado por el contratista, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016, y enero, febrero, marzo y abril de 2017, conforme se detalla a continuación: (Folio 121 al 207).



² Es un órgano integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que tiene como función resolver, con independencia técnica, las controversias presentadas al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que versen sobre las materias de: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.

³ Mediante Resolución Ministerial N° 205-2016-MIDIS, del 14 de setiembre de 2016, se designa a la servidora como Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del MIDIS, y mediante Resolución Ministerial N° 190-2017-MIDIS, del 8 de setiembre de 2017, se acepta su renuncia.



Periodo	Acta de conformidad				Comprobante de pago		
	Fecha	Importe S/.	Emitido por	Área usuaria	N°	Fecha	Monto S/.
Ago-2016	03/11/2016	102 545.52	Claudia S. Frisancho Dávila	Oficina de Abastecimiento	9289	15/11/2016	92 290.97
					9291	15/11/2016	10 254.55
Set-2016	30/11/2016	115 105.05	Claudia S. Frisancho Dávila	Oficina de Abastecimiento	1057 2	28/12/2016	103 594.63
					1057 4	28/12/2016	11 510.52
Oct-2016	30/11/2018	115 105.05	Claudia S. Frisancho Dávila	Oficina de Abastecimiento	1057 3	28/12/2016	103 594.63
					1057 5	28/12/2016	11 510.52
Ene-2017	10/02/2017	115 105.05	Claudia S. Frisancho Dávila	Oficina de Abastecimiento	800	20/02/2017	11 510.52
					799	20/02/2017	103 594.63
Feb-2017	06/04/2017	115 105.05	Claudia S. Frisancho Dávila	Oficina de Abastecimiento	1786	12/04/2017	11 510.52
					1785	12/04/2017	103 594.64
Mar-2017	28/04/2017	115 105.05	Claudia S. Frisancho Dávila	Oficina de Abastecimiento	2240	02/05/2017	103 594.64
					2241	02/05/2017	11 510.52
Abr-2017	19/05/2017	115 105.05	Claudia S. Frisancho Dávila	Oficina de Abastecimiento	2993	26/05/2017	103 594.64
					2994	26/05/2017	11 510.52

- Sobre la conformidad del servicio, el Reglamento de la Ley N° 30225, - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 143°, establece lo siguiente:

"Artículo 143.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

- Al respecto, cabe precisar que durante la gestión de un contrato intervienen distintas dependencias de la Entidad, tales como el área usuaria y el



órgano encargado de las contrataciones, cuyas actividades resultan complementarias a fin de satisfacer la necesidad objeto de la contratación.

- Así, considerando su especialidad y funciones, corresponde al área usuaria -o al órgano que se le haya asignado tal función-, la verificación técnica de las contrataciones a efectos de otorgar su conformidad.
- En el caso en particular, según la Cláusula Décima del Contrato N° 28-2016/MIDIS-SG-OGA, suscrito entre la Entidad y el contratista, se advierte que la conformidad de la prestación del servicio se encontraba a cargo de la Oficina de Logística⁴, con el visto del encargado de servicios generales.
- Es decir, recaía en la señora **CLAUDIA SOFÍA FRISANCHO DAVILA DE MONGE**, como Jefa de la Oficina de Abastecimiento -antes Oficina de Logística- otorgar las conformidades del servicio de vigilancia y seguridad integral que brindaba el contratista, velando por que cumplan con las características y condiciones ofrecidas.
- No obstante, revisadas las Actas de Conformidad del Servicio correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016, y enero, febrero, marzo y abril de 2017, se advierte que sólo han sido suscritas por la investigada, sin el visto del encargado de servicios generales. (Folio 137, 149, 164, 171 y 184).
- Asimismo, a solicitud de la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) mediante Oficio N° 08239-2017-SUCAMEC-GSSP, informó que en los meses de agosto y setiembre de 2016 y abril de 2017, cinco (5) agentes de vigilancia privada prestaron servicios de seguridad y vigilancia con el carnet de identificación vencido⁵. (Folio 209).
- De igual manera, mediante Oficio N° 23735 y 24695-2017-SUCAMEC-GAMAC, SUCAMEC informó que en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016, y enero, febrero, marzo y abril de 2017, diez (10) agentes de vigilancia privada con arma brindaron el servicio con licencia de posesión y uso de arma de fuego vencido, y un (1) agente brindó el servicio sin dicha licencia⁶. (Folio 220 al 246).



⁴ Denominación que fue variada a "Oficina de Abastecimiento", a partir del 30 de junio de 2016, en mérito a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, que derogó el Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS.

⁵ Justo Manuel Villaba Carbajal, laboró en el mes de agosto de 2016 con carnet de identificación SUCAMEC vencido.
Wilter Junior Arana Díaz, laboró en el mes de agosto de 2016 con carnet de identificación SUCAMEC vencido.
Jaime Cortez Zapata, laboró en el mes de agosto y setiembre de 2016 con carnet de identificación SUCAMEC vencido.

David Florencio Veli Flores, laboró en el mes de abril de 2017 con carnet de identificación SUCAMEC vencido.

Carlos Padilla Zeta Padilla, laboró en el mes de abril de 2017 con carnet de identificación SUCAMEC vencido.

⁶ Justo Manuel Villaba Carbajal, los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016, y enero, febrero, marzo y abril de 2017, laboró con licencia de posesión de arma de fuego vencida.

Henry Gustavo López Quintana, el mes de agosto de 2016 laboró con licencia de posesión de arma de fuego vencida.

Marlon Velásquez Ceciliano, los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016, y enero, febrero, marzo y abril de 2017, laboró con licencia de posesión de arma de fuego vencida.

Marco Antonio Marchan Abad, los meses de setiembre y octubre de 2016, y enero y febrero de 2017, laboró con licencia de posesión de arma de fuego vencida.

Rubén Ulises Falcón Canales, los meses de setiembre y octubre de 2016 laboró con licencia de posesión de arma de fuego vencida.

Felix Bohórquez Coronel, los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2017, laboró con licencia de posesión de arma de fuego vencida.

Jimmy Ray Hurtado Rodríguez, los meses de marzo y abril de 2017, laboró con licencia de posesión de arma de fuego vencida.



- En ese sentido, de lo expuesto se puede colegir que la señora **CLAUDIA SOFÍA FRISANCHO DAVILA DE MONGE** no se habría conducido con eficiencia y responsabilidad al momento de emitir las conformidades del citado servicio de vigilancia de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016, y enero, febrero, marzo y abril de 2017, toda vez que otorgó las conformidades pese a que agentes de vigilancia privada contaban con manifiestas irregularidades en cuanto al carnet de identificación y la licencia de posesión de armas y uso de armas de fuego emitidas por SUCAMEC, lo que según la Décima Cuarta Cláusula del Contrato N° 28-2016/MIDIS-SG-OGA, era considerado como un incumplimiento por parte del contratista, sujeto a una penalidad del 10% de la UIT y retiro del agente, en cada caso.

- Ahora, si bien se observa que las Actas de Conformidad del Servicio del mes de agosto de 2016 y abril de 2017 cuentan como antecedente de su emisión, con el Informe N° 0087-2017-MIDIS/SG/OGA/OA-espinozacha emitido por el señor César Humberto Espinoza Chalco, ex Encargado de Seguridad Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, y con el Informe N° 019-2017-MIDIS/SG/OGA/OA-svalverdet emitido por el señor Sandro Jesús Valverde Trujillo, ex Especialista de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, respectivamente, donde informan sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales del servicio de vigilancia por parte del contratista, (Folio 124 y 125, 197 y 198); ello no exime de responsabilidad a la señora **CLAUDIA SOFÍA FRISANCHO DAVILA DE MONGE**, pues según lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato N° 28-2016/MIDIS-SG-OGA, era su persona la directamente responsable de emitir las conformidades del servicio, por lo que debía verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Que, por las consideraciones expuestas, este Despacho estima que existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la señora **CLAUDIA SOFÍA FRISANCHO DAVILA DE MONGE**, como ex Jefa de la Oficina de Abastecimiento; pues habría otorgado la conformidad del servicio de vigilancia y seguridad integral prestada por el Consorcio SEIPSA S.A.C & HG SECURITY S.A.C, correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016, y enero, febrero, marzo y abril del 2017, sin realizar una adecuada supervisión del cabal cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas; toda vez que no se advirtió oportunamente que catorce (14) agentes de vigilancia privada prestaron servicios con el carnet de identificación y/o licencia de posesión y uso de armas de fuego vencidos, o sin licencia de posesión o uso de armas de fuego. Asimismo, habría suscrito las Actas de Conformidad de dichos servicios correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016, enero, febrero y marzo de 2017, sin que se cuente con el visto del encargado de servicios generales como lo requería el contrato;

Que, de acuerdo a los hechos expuestos, la investigada con su actuar habría incurrido en la infracción al principio de *eficiencia* y el deber de *responsabilidad*, previstos en el numeral 3) del artículo 6 y en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen respectivamente, la obligación de brindar con calidad cada una de las funciones a su cargo, así como de cumplir sus funciones a cabalidad y de forma integral, con pleno respeto a la función pública;

Teodoro Nicolás Llerena Sifuentes, los meses de setiembre y octubre de 2016, y enero, febrero, marzo y abril de 2017, laboró con licencia de posesión de arma de fuego vencida.
David Florencio Veli Flores, los meses de setiembre y octubre de 2016, y enero, febrero, marzo y abril de 2017, laboró con licencia de posesión de arma de fuego vencida.
Nimía García Huamán, el mes de abril 2017, laboró sin licencia de posesión de arma de fuego.



Que, asimismo, del análisis efectuado se advierte que la investigada habría inobservado en este caso lo previsto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en cuanto al procedimiento de recepción y la conformidad de los servicios prestados, así como, lo establecido en la Décima Cláusula del Contrato N° 28-2016/MIDIS-SG-OGA, del 26 de mayo de 2016, suscrito entre el MIDIS y el Consorcio SEIPSA S.A.C & HG SECURITY S.A.C; que señala: “(...) la conformidad será otorgada por la Oficina de Logística con el visto del encargado del área de servicios generales, emitiendo la conformidad del servicio, según corresponda”;

Que, en ese sentido, debe considerarse que el accionar de la investigada habría ocasionado que se trámite el pago al contratista por los servicios prestados en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2016, y enero, febrero, marzo y abril del 2017, pese a que habían incurrido en incumplimientos sujetos a penalidad; por lo que la presunta falta en la que habría incurrido la investigada podría ser pasible de la sanción de **suspensión sin goce de remuneraciones** prevista en el literal b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, que finalmente se encontrará supeditada a la graduación de la sanción de encontrársele responsabilidad;

Que, bajo esta premisa, de acuerdo con el inciso b) del artículo 93 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que prevé en el caso de la sanción de suspensión al jefe inmediato del servidor como órgano instructor, y al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, como órgano sancionador y quien oficializa la sanción; considerando que la investigada a la fecha de la comisión de los hechos ejercía el cargo de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, corresponde a este Despacho en su calidad de jefe inmediato, emitir el presente acto;

Que, el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057 ha establecido como derechos e impedimentos de la investigada en el procedimiento administrativo disciplinario, y que resultan aplicables al presente caso, los siguientes:

- (i) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- (ii) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- (iii) Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, mayores a cinco (5) días hábiles.

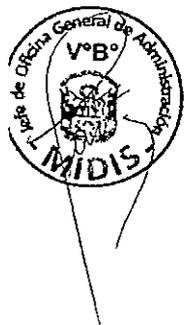
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presente acto no es impugnabile;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de las Autoridades u Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDIS, mediante Informe de Precalificación N° 026-2018-MIDIS/STPAD, de fecha 19 de diciembre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio civil su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la señora **CLAUDIA SOFÍA FRISANCHO DAVILA DE MONGE**, ex Jefa de la Oficina de Abastecimiento del MIDIS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



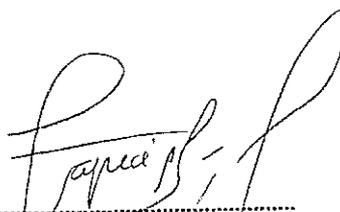
Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría Técnica de las Autoridades u Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDIS, para que a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente resolución a la señora **CLAUDIA SOFÍA FRISANCHO DAVILA DE MONGE**, observando el modo, forma y plazos previstos en los artículos 20, 21 y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Otorgar a la señora **CLAUDIA SOFÍA FRISANCHO DAVILA DE MONGE** el plazo de (5) cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, dirigido al órgano instructor conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo Cuarto.- Remitir el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de las Autoridades u Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MIDIS, para que en el marco de sus atribuciones, apoye en la etapa instructiva del procedimiento, según lo previsto en el artículo 92 de la Ley N° 30057, en concordancia con lo previsto en el numeral 8.2 de la Versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Artículo Quinto.- La presente resolución, será expedida en dos (2) ejemplares originales, con la finalidad que una de ellas sea incorporada al expediente administrativo disciplinario, y la otra en el acervo documentario de la Oficina General de Administración.

Regístrese y comuníquese



PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Administración
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

